



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

HORA: 09:00 AM.
RADICACIÓN: 7300131050012020023200
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO(s): MOLINO DIAMANTE LTDA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JULIÁN GALVIS TORRES
Apoderado demandado	CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

A continuación, se profiere la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que entre **JOSÉ ALIRIO MARTINEZ BARRIOS** y la **SOCIEDAD MOLINO DIAMANTE LIMITADA** existe una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término fijo, iniciando el 01 de febrero de 2002, y que se mantiene vigente hasta la fecha, en el cargo de Gerente desde el mes de julio de 2007 cuyo salario variable para el año 2014 ascendió a \$6.098.611, para el año 2015 \$15.521.351, para el año 2016, \$15.552.554, para el año 2017 a la suma de \$12.669.571, para el año 2018 a la suma de \$9.265.542, para el año 2019 a la suma de \$8.041.666, para el año 2020 hasta agosto a la suma de \$7.116.666. Todo ello, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción, tal como quedó explicado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **MOLINO DIAMANTE LIMITADA**, al pago de los siguientes conceptos:

Por concepto de reajuste de Cesantías \$53.873.970
Por concepto de reajuste de Intereses a la Cesantías: \$2.893.611.
Por concepto de reajuste de Prima de servicios: \$18.460.217.
Por concepto de reajuste de compensación de vacaciones \$16.764.666.

Todo ello, según lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD MOLINO DIAMANTE LIMITADA**, al reajuste del IBC de las cotizaciones al SGS en pensiones, ante el respectivo fondo donde se encuentra afiliado el actor, teniendo cuenta como salarios o IBC los siguientes: Para el año 2014 la suma de \$6.098.611, para el año 2015 la suma de \$15.521.351, para el año 2016 la suma de \$15.552.554, para el año 2017 la suma de \$12.669.571, para el año 2018 la suma de \$9.265.542, para el año 2019 la suma de \$8.041.666 y para el año 2020

hasta el mes de agosto la suma de \$7.116.666. Tal como quedo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en el proceso, esto es, a la sociedad MOLINO DIAMANTE Ltda. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho en la respectiva liquidación de costas, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados de las partes.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de las partes en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db189d480a1474fb34b492363d11fe5b1995193cfac5bdc1a58d195639b9c87**

Documento generado en 25/09/2023 08:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>